

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'00	>

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)= Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

SUBJETOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (p. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 316.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

de Policía de Espectáculos, de construcción, reforma y condiciones de los locales destinados a los mismos.

TERCERA PARTE

De la construcción, reforma, clasificación y condiciones de los teatros y demás locales de espectáculos.

(Conclusión.)

CAPITULO XVII

Precauciones y servicios contra incendios.

Art. 162. Además de las precauciones que para evitar en lo posible los incendios quedan indicadas en este Reglamento en los artículos correspondientes a la construcción, alumbrado y calefacción, de lo establecido para un desalojamiento rápido del local y lo prescrito respecto a escaleras, pasillos y puertas exteriores é interiores, se observarán las siguientes reglas.

Art. 163. Los telones, decoraciones, cuerdas, maderas, y, en general, todas las materias susceptibles de arder fácilmente y de uso de los escenarios, fosos y telares, habrán de ser sometidas a procedimientos de reconocida eficacia ya ensayados ó aprobados por los técnicos de la Junta, para hacerlos incombustibles, y así se hará constar por medio de una marca ó sello.

Art. 164. A ser posible, se evitará el empleo de decorado de papel en sustitución del de lona, se reducirá al mínimo posible la tela y la madera en la construcción de las decoraciones, procurando, especialmente en los grandes teatros, emplear el hierro en las armaduras de los bastidores y haciendo también metálicos los emparrillados, corredores de telares y otros elementos, así como la bambalina y bastidores de embocadura, deberán hacerse de chapa delgada. Todos los objetos de madera, tela ó papel habrán de estar impregnados de substancias ignífugas.

Art. 165. El rehenchido de los asientos y demás detalles de tapicería deberán hacerse con crin animal que arde con dificultad.

Art. 166. Se prohíbe en absoluto que en el mismo local del teatro se hagan preparaciones de material pirocrico. Las explosiones de petardos se efectuarán en cajas cerradas con una sola cara cubierta de malla metálica; las luces de bengala se encenderán sobre los platillos poniendo cerca un cubo con agua, y las antorchas llevadas por los actores, cuando las representaciones lo requieran, habrán de estar completamente apagadas antes de entrar en los cuartos ó almacenes.

Art. 167. Todo establecimiento destinado a espectáculos ó recreos públicos estará provisto de teléfono, timbres eléctricos y de un buen sistema de avisadores de incendios para dar la señal de alarma.

También se proveerán dichos locales de suficiente número de extintores de incendios colocados en la sala, a la vista del público y alcance de los bomberos de servicio, y repartidos en las escaleras, escenario y demás dependencias.

Art. 168. Cada edificio ó local cubierto destinado a espectáculos se dotará del número de bocas de riego, con el mangaje necesario para alcanzar a todos los puntos del mismo.

Estas bocas serán de los diáme-

tros y sistemas convenientes en cada caso é iguales a las adoptadas para el riego en la respectiva población, con objeto de poder utilizar las de la calle, y su número, así como la longitud de las mangas, dependerá del tamaño del edificio, no habiendo menos de dos por cada piso, otras en el escenario y el mismo número en cada foso.

Art. 169. Sin perjuicio de que las bocas de riego reciban el agua directamente de la cañería de la población, cuando dicho líquido tenga la presión suficiente para asegurar el servicio del agua en caso de incendio, se dispondrán los depósitos de la misma con relación a dichas bocas, para que, con un cambio de llave, pueda recibirla de aquéllos.

En cada boca se dispondrá de un manómetro de presión para conocer en cada momento la del agua.

Art. 170. Dichos depósitos se dispondrán en la parte más elevada del edificio, su cabida no bajará de metro y medio cúbico para cada uno, y su número será proporcionado a las dimensiones del local, pero no podrá haber menos de dos para el escenario y telares, y otros para la sala. Serán precisamente de palastro, y estarán siempre llenos, para lo cual, si fuese necesario, se emplearán bombas.

Art. 171. Todos los dias de espectáculos se harán las convenientes pruebas para asegurarse del funcionamiento de las bocas de riego.

Art. 172. Los Ayuntamientos dispondrán el servicio de Bomberos, enviando a cada teatro el número suficiente de ellos para atender a la extinción de un incendio en los primeros momentos, de los cuales, dos por lo menos, permanecerán en el local hasta media hora después de extinguidas todas las luces y hogares y de practicar una minuciosa requisa.

Disposiciones comunes.

1.ª Además de las multas que para cada caso se establecen en este

Reglamento, el Director general de Seguridad en Madrid, los Gobernadores civiles en las capitales de provincia ó los Alcaldes en las poblaciones donde aquéllos no residan, corregirán con la imposición de multas de 10 a 500 pesetas los dos primeros, y de 10 a 100 pesetas los terceros, todas las demás infracciones que se cometan contra lo preceptuado en este Reglamento.

2.ª Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Reglamento.

Disposiciones transitorias.

1.ª Los edificios y locales construidos y en uso a la publicación de este Reglamento serán reconocidos por la Junta para ver si cumplen en general con lo preceptuado en el mismo.

De no ser así, propondrá al Director general de Seguridad, ó al Gobernador en las demás provincias, las reformas que deban hacerse para dejarlos en condiciones aceptables para su funcionamiento sin peligro para los espectadores y actores, y dichas Autoridades gubernativas resolverán lo procedente.

2.ª Los propietarios ó industriales que tengan solicitada licencia para construir edificios destinados a espectáculos públicos y no hayan comenzado las obras, habrán de atenerse a lo establecido en este Reglamento, para lo cual presentarán nuevo proyecto.

3.ª Los tinglados, edificios provisionales ó barracones que no cumplan con las condiciones prescriptas en este Reglamento, se harán desaparecer ó reformar en el plazo que el Director general de Seguridad ó los Gobernadores civiles, cada uno en sus respectivos casos, determinen.

4.ª Los edificios y locales destinados a espectáculos públicos a que se refieren la primera y tercera de estas disposiciones transitorias no podrán funcionar sin que se hallen ajustados a las prescripciones de este Reglamento, en el plazo que

les fijen el Director general de Seguridad en Madrid, y el Gobernador en las capitales de provincia.

Madrid 19 de octubre de 1913.—Aprobado por S. M., S. Alba.

(De la Gaceta núm. 304.)

Providencias judiciales

Carcedo de Bureba

D. Félix Alonso Martínez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se instruye expediente á instancia de D. Felipe García García, sobre posesión de las fincas que se dirán, en el que ha recaído la siguiente

Providencia.—En Carcedo de Bureba á 29 de octubre de 1913, visto el contenido de este expediente que se instruye á instancia de D. Felipe García y García, de este domicilio, para inscribir á su favor en el Registro de la Propiedad del partido la posesión de diez fincas rústicas que compró á D. Máximo de la Cerca y García, y

Resultando del mismo que dichas fincas las adquirió el año 1903, y aun vienen amillaradas á nombre del anterior poseedor ó sea del expresado D. Máximo de la Cerca, ignorándose su paradero y careciendo de persona que le represente.

Visto lo que para tales casos disponen las reglas 5.ª y 6.ª del artículo 23 de la ley de 21 de abril de 1909, reformando la Hipotecaria, he acordado se cite al expresado D. Máximo de la Cerca García por edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre, insertándose un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, deslindando las fincas, cuya posesión se pretende, para que dentro de los 60 días comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de ser oído en el mismo, y se le previene que si no comparece se aprobará el expediente, mandando inscribir la posesión solicitada sin perjuicio de los derechos que puedan corresponderle.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal D. Félix Alonso Martínez, de que yo el Secretario certifico.—Félix Alonso.—Ante mí, Domingo Ruiz.

Y para que llegue á su conocimiento se le cita al D. Máximo de la Cerca García, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado al objeto de ser oído dentro de los 60 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues de no hacerlo se aprobará el expediente en la forma acordada.

Carcedo de Bureba 30 de octubre de 1913.—Félix Alonso.—Ante mí, Domingo Ruiz.

Relación de las fincas cuya posesión se solicita.

Una heredad al pago que llaman Torquillas, en este pueblo, de tres áreas 50 centiáreas, que linda Norte

Felipe de la Cerca, S. dueño incógnito, E. Emeterio García y O. valladar, tasada en 8 pesetas.

Otra al Espinal, de 10 y 50, linda N. camino, S. Lorenzo Ibáñez, Este Casto Arce y O. camino, en 15.

Otra en San Juan de Dios, de tres y 50, linda N. Felipe de la Cerca, S. Emeterio García, E. Romualdo Martínez y O. Pedro de la Cerca, en 4.

Otra en la Cruz bajera, de siete, linda N. Emeterio García, S., E. y O. camino, en 12.

Otra al término que llaman la Torca, de siete, linda N. Pablo Lucas, S. camino, E. arroyo y O. Florencio García, en 12.

Otra en Antroso, de 10 y 50, linda N. camino, S. y O. arroyos y E. Casto Arce, en 15.

Otra en Agosteros, de una y 75, linda N. y O. arroyos, S. Nemesio Calvo y E. Felipe de la Cerca, en 3.

Otra en Cabildemota, de una y 75, linda N. Aquilina Martínez, S. Romualdo Martínez, E. Lucio de la Cerca y O. dueño incógnito, en 3.

Otra en Castillar, de cinco y 25, linda N. camino, S. valladar, Este Pedro Martínez y O. Gabino Ruiz, en 20.

Otra en Rovillo, de siete, linda N. y E. arroyos, S. Inocencio Quecedo y O. camino, en 15.

JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los Vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio de 1914 á 1916, en los pueblos que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, á los efectos del artículo 12 de la ley de 8 de agosto de dicho año.

Miraveche.

Presidente, D. Raimundo López Fernández, Juez municipal; Vicepresidente, D. Celestino Ruiz Busto, Concejal de mayor número de votos; suplente, D. Wenceslao López; Vocal ex-Juez, D. Eustasio Campo Mallaina; suplente, D. Juan Orive Sobrón; Vocales por territorial, D. Blas López Alonso y Don Juan López Fernández; suplentes, D. Saturnino Fernández Pérez y D. Francisco López Alonso; Vocal por industrial, D. Hilario Campo Cornejo; suplente, D. Manuel Mallaina Saez.

Merindad de Valdeporres.

Vocales por territorial, D. Victor López Gómez y D. Eusebio López Varona; suplentes, D. José González Ruiz y D. Marcelino López Gómez; Vocales por industrial, D. Martín López Gómez y D. Roque Guerra Fernández; suplentes, D. José Ruiz Peña y D. Nicolás Ruiz Martínez; Vocal ex-Juez, D. Nicolás Gómez Ruiz; suplente, D. Victor López Gómez; Vocal Concejal, D. Do-

mingo Ruiz Peña; suplente, Don Francisco López Fernández.

Isar.

Vocales por territorial, D. Apolinar Rodríguez López y D. Juan López Miguel, suplentes, D. Germán Rodríguez González y D. Román García Puente; Vocal Ex-Juez, don Gregorio Iglesias López; suplente, D. Andrés Torre Nebreda; Vocal Concejal, D. Andrés Rodríguez López; suplente, D. Angel Ruiz Pérez; Vocal industrial, D. Miguel Sedano López; suplente, D. Eduardo Ruiz Pérez.

Salinillas de Bureba.

Vocales por territorial, D. Isidoro Barrios Monasterio y D. Pío Serrano Valderrama; suplentes, D. Francisco Valderrama del Olmo y don Victor Escudero de la Fuente; Vocales por industrial, D. Vicente García Alonso y D. Juan Turrientes Perez; suplentes, D. José Martínez García y D. Ciriaco Calzada Val.

Cabia.

Presidente, D. Felipe Villanueva Puente, Juez municipal; Vocales por territorial, D. Isidoro Pardo Rojo y D. Tomás García González; suplentes, D. Isidoro Martínez Bernal y D. Isidoro Escudero Martínez; Vocales por industrial, D. Salustiano Arce Martín y D. José Riberas González, suplentes, D. Polito Santamaría Diez y D. Felix Albillos Fernández.

Campillo de Aranda.

Presidente, D. Hilario García de Diego; Vicepresidente, D. Felipe Gómez Escudero; suplente, D. Severino Velasco Pérez; Vocal ex-Juez, D. Máximo de Perosanz Martínez; suplente, D. Juan de Perosanz Alvarez, Vocales por territorial, D. Andrés Abad Pérez y D. Joaquin Abad de Diego, suplentes, D. Inocencio de Diego González y D. Gregorio Abad de Diego; Vocal por industrial, don Manuel González Velasco; suplente, D. Vicente de Diego San Cristóbal.

Villalbos.

Vocales por territorial, D. Mariano Sagredo y Diez y D. Eduardo Sagredo y Diez; suplentes, D. Valentín Sagredo Lopez y D. Patricio Sagredo y Sagredo; Vocal por industrial, D. Manuel Saez Palacios; suplente, D. Domiciano Yela y Saez.

Cueva Cardiel.

Vocales por territorial, D. Ignacio Saez y Moneo y D. Juan Contreras Conde; suplentes, D. Martín Diez y Diez y D. Pedro Contreras Ortiz; Vocales por industrial, D. Carlos Quintana Haro y D. Jerónimo Rodríguez Gómez; suplentes, D. Leocadio Sagredo Lopez y D. Rafael Contreras y Sagredo.

Belorado.

Vocal Concejal, D. Pío Castrillo Puras; suplente, D. Emiliano Villalain Sanjuambenito; Vocal Teniente retirado, D. Felipe Manso Garijo; suplente, D. Santos Moral Villar,

Vocales por territorial, D. Julio Ruiz Saez y D. Eusebio García Quemada; suplente, D. Tomás Sacristán Esteban y D. Ciriaco Saez Gutiérrez; Vocales por industrial, D. Facundo Calvo García y D. Enrique García Puente; suplente, D. Ventura Martínez Cámara y D. Felipe Ansúena Alonso.

Jaramillo Quemado.

Vocal Concejal, D. Sandalio Hernando Sainz; suplente, D. Norberto Ortega Sebastián; Vocal ex-Juez, D. Eusebio Castaño Bernabé; suplente, D. Pablo Castrillo Alonso, Vocales por territorial, D. Salustiano Arroyo Sainz y D. Victoriano Hernando Arauzo; suplentes, don Fausto Sebastián Hernando y don Juan Ortega Revilla; Vocal industrial, D. Victor Palacios Abad; suplente, D. Benito Ballesteros Gutiérrez.

Quintanaelez.

Vocales por territorial, D. Manuel Martínez Huidobro y D. Cipriano Palma Oña; suplentes, D. Francisco Arnaiz Malaina y D. Donato Arnaiz Martínez; Vocal Concejal, D. Francisco Arnaiz Llanos; suplente, don Leonardo Huidobro Espinosa; Vocal ex-Juez, D. Epifanio Peña López; suplente, D. José Oña Malaina; Vocal industrial, D. Eugenio Cea Ruiz, suplente, D. Fulgencio Barcina Gómez.

Abajas.

Vocales por territorial, D. Domingo Diez Alonso y D. Eusebio García Rodríguez; suplentes, D. Teodoro Rojas Bugeo y D. Antolin Rojas Gómez; Vocal Concejal, D. Pedro Rodríguez Alonso; suplente, don Manuel Rojas Cueva; Vocal industrial, D. Gregorio García Alonso; suplente, D. Esteban Cueva Gómez; Vocal ex-Juez, D. Francisco Alonso García, suplente, D. Luis Huidobro Núñez.

La Aguilera.

Presidente, D. Juan García Cuesta, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, D. Blas Manero Lobo; suplente, D. Juan Pascual Aldea; Vicepresidente 2.º, D. Hilario Martínez García; Vocales, D. Octaviano Rojo Ranero y D. Saturnino Brogeras López; suplentes D. Antonio García Peribáñez y D. Bernardino Ortega Pascual.

Urrez.

Presidente, D. Santiago González Delgado, Juez municipal; Vocal Concejal, D. José Conde Pineda; suplente, D. Toribio Conde Pineda; Vocales por territorial, D. Antonio Hernando Conde y D. Melchor Puente Lázaro; suplentes, D. Juan Alegre Hernando y D. Ruperto Benito Lázaro; Vocales por industrial, D. Simón Miguel García; suplente, D. Toribio Conde Pineda; Vocal ex-Juez, D. Tomás Puente Blanco; suplente, D. Justo Alvarez Palacios.

Olmedillo de Roa.

Vocales por territorial, D. Juan Tigero Heras y D. Florentín Herre-

Alcaldía de Aranda de Duero.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Aranda de Duero 10 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Victor Arránz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villafria de Burgos.

Quintanalaranco.

Valle de Manzanedo.

Valdelateja.

Quintanarroz.

Santa María del Campo.

Hontanas.

Respecto de rústica y pecuaria:

Cabia.

Cuevas de San Clemente.

Cantabrana.

Villaescusa la Sombria.

Valle de Valdelucio.

Villamartin de Villadiego.

Barrio de San Felices.

Alcaldía de Sasamón.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito para el año 1914, se halla expuesto al público por término de 15 días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sasamón 10 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Ri-lova García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa María del Campo.

Alcaldía de Cabia.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1914, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cabia 7 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Vicente Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Aranda de Duero.

Villafria.

Villalbilla de Villadiego.

Arenillas de Riopisuerga.

Milagros.

Quintanalaranco.

Valle de Manzanedo.

Sasamón.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1914, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quintanas de Valdelucio 11 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Alonso.

Alcaldía de Arroyal.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Arroyal 10 de noviembre de 1913. El Alcalde, Francisco Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Milagros.

Alcaldía de Villalbilla de Villadiego

Terminadas las listas cobratorias para la cobranza de la contribución sobre edificios y solares del año próximo de 1914, quedan expuestas al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, donde podrán examinarlas los contribuyentes en ellas comprendidos, á fin de que en dicho plazo formulen cuantas reclamaciones de agravio juzguen convenientes á su derecho.

Villalbilla de Villadiego 26 de octubre de 1913.—El Alcalde, Simón Somovilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cuevas de San Clemente.

Villaescusa la Sombria.

Arriendo de la Recaudación de contribuciones de la provincia de Burgos.

D. Valentín Díez y González, Agente ejecutivo de la Hacienda, en esta capital,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución de utilidades, correspondiente al 4.º trimestre de 1912, se encuentra comprendido D. Antonio Jiménez Ezquerro, vecino de San Sebastián, que adeuda 25 pesetas, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 4 de octubre, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de

abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente citado.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Burgos 4 de noviembre de 1913.—El Agente, Valentín Díez.

D. Valentín Díez y González, Agente ejecutivo de la Hacienda de la 1.ª Zona de la capital,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución urbana fiscal, correspondiente al 4.º trimestre de 1912, se ha dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa su descubierto con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de los bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles, pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 26 de noviembre, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales, y por los demás medios que expresa el art. 94 de la Instrucción.»

Deudor que se cita.

D. Félix Saiz Cuevas.—Un solar en esta ciudad, sito en la calle de Saldaña, núm. 8, que linda derecha con una casa de D. Gregorio Abad, izquierda otra de D. Alejandro Galo y D. Agapito Serna y espalda corral, mide por la fachada seis metros y 10 centímetros, fondo 5'50 y espalda 4'80, tasada en 100 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900,

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que el deudor ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Burgos á 5 de noviembre de 1913.—El Agente ejecutivo, Valentín Díez.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.311.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 2

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores de Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias. 2